

Enrique Muñoz Guízar, Ivanna Parada Valenzuela

Simplificación de Trámites de Impacto Ambiental

El pasado 1º de abril de 2026, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas en materia de impacto ambiental*. Dicho instrumento se inscribe en la política federal de modernización y reducción de cargas administrativas prevista en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y en el Programa Sectorial de Medio Ambiente 2025–2030.

El Acuerdo no modifica el contenido técnico de la evaluación de impacto ambiental, sino que reordena y simplifica los procedimientos administrativos asociados mediante la fusión de trámites, la reducción de requisitos, la eliminación de los trámites unificados en materia forestal y la integración de las vías de exención y no requerimiento en un solo mecanismo.

La presente nota sistematiza los principales cambios introducidos, con el objeto de identificar su alcance procedimental y sus implicaciones operativas para los promoventes, sin emitir recomendaciones ni criterios interpretativos.

I. Reconfiguración de trámites en materia de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)

1.1. Fusión de modalidades “con riesgo” y “sin riesgo”

Las modalidades de MIA particular (SEMARNAT-04-002-A y 04-002-B) y MIA regional (SEMARNAT-04-003-A y 04-003-B) se fusionan en dos trámites únicos:

- SEMARNAT-04-002 — MIA en modalidad particular
- SEMARNAT-04-003 — MIA en modalidad regional

Ambos trámites abarcan proyectos con y sin actividad altamente riesgosa, por lo que únicamente será necesario anexar el Estudio de Riesgo Ambiental cuando resulte aplicable.

En ambos casos, los requisitos se reducen de 12 a 5, concentrados en formato, documento técnico, acreditación de personalidad, declaración bajo protesta de decir verdad y comprobante de pago de derechos.

1.2. Eliminación de los trámites unificados en materia forestal

A los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, se eliminan:

- SEMARNAT-09-001-B (trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B)

- SEMARNAT-03-066 (modalidad A)

Con ello, queda sin efectos el régimen que, desde 2010, permitía integrar en un solo procedimiento la evaluación de impacto ambiental y el cambio de uso de suelo forestal.

No obstante, el Acuerdo preserva el derecho de los particulares de integrar, en un solo documento técnico, la MIA y el programa de manejo forestal conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La integración documental, sin embargo, no implica integración procedimental.

II. Integración de exención y no requerimiento

Los trámites:

- SEMARNAT-04-006 (exención), y
- SEMARNAT-04-007 (no requerimiento)

se fusionan en un solo trámite:

SEMARNAT-04-006 — Solicitud de exención o no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Principales ajustes:

- Reducción del plazo máximo de atención a 20 días hábiles.
- Reorganización de requisitos (formato, acreditación de personalidad, pago de derechos y documentación que acredite el supuesto del artículo 6 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental [REIA]).

Una vez habilitado el trámite en la Ventanilla Electrónica Ambiental, el plazo se reducirá a 10 días hábiles exclusivamente para solicitudes ingresadas por ese medio.

III. Modificaciones, cambio de titularidad y renuncia

3.1. Modificaciones a proyectos autorizados (SEMARNAT-04-008)

Los requisitos se reducen de 6 a 4 y se incorpora la figura de la matriz comparativa de impactos como documento central para justificar las modificaciones.

Dicha matriz deberá sintetizar la información técnica que sustente el cambio propuesto.

3.2. Cambio de titularidad (SEMARNAT-04-009)

El trámite se ajusta en sus requisitos e incorpora expresamente la obligación de que el documento de cesión señale que el cesionario asume:

- obligaciones de seguimiento,
- atención a requerimientos, y

- regularización de posibles incumplimientos del cedente.

El plazo máximo de atención también se reduce a 20 días hábiles.

3.3. Renuncia a la autorización (SEMARNAT-04-005)

El aviso de desistimiento se transforma en renuncia a la autorización, aplicable únicamente cuando no se hayan iniciado obras o actividades.

Los requisitos se reducen de 3 a 2, y el plazo máximo de atención se fija en 20 días hábiles.

IV. Nuevos formatos y guía de presentación de la MIA

El Acuerdo expide nuevos formatos oficiales para:

- SEMARNAT-04-002 (MIA en modalidad particular)
- SEMARNAT-04-003 (MIA en modalidad regional)
- SEMARNAT-04-006 (exención o no requerimiento)

Asimismo, el Acuerdo modifica los formatos correspondientes al Informe Preventivo¹, las modificaciones a proyectos autorizados², el cambio de titularidad³ y la renuncia a la autorización⁴.

Todos los formatos pueden reproducirse libremente y deberán utilizarse a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.

De manera complementaria, se publica la Guía para la presentación y entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental, la cual será aplicable a MIAs en modalidad particular y regional.

V. Abrogación escalonada del sistema MIA-E y del esquema de trámites unificados

El Acuerdo establece dos abrogaciones relevantes:

- Inmediata: Sistema MIA-E (publicado en 2017).
- A 30 días hábiles de la entrada en vigor: acuerdo de 2010 que permitía el trámite unificado MIA–forestal.

Con ello, se da paso al uso progresivo de la nueva Ventanilla Electrónica Ambiental, cuya habilitación será anunciada mediante publicación posterior en el DOF.

VI. Entrada en vigor y aplicación temporal

Los ajustes introducidos por el Acuerdo representan una reorganización administrativa integral del sistema de trámites de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental, cuya finalidad es simplificar requisitos, reducir tiempos de atención y homologar criterios documentales.

1 SEMARNAT-04-001

2 SEMARNAT-04-008

3 SEMARNAT-04-009

4 SEMARNAT-04-005

El contenido técnico de las evaluaciones ambientales permanece sin modificaciones sustantivas, por lo que los promoventes continúan sujetos a los supuestos y obligaciones previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

VII. Consideraciones finales

El Acuerdo entra en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el DOF, es decir, el 22 de abril de 2026, fecha a partir de la cual deberán emplearse los nuevos formatos y resultarán aplicables los ajustes procedimentales previstos. Los trámites unificados en materia de cambio de uso de suelo forestal quedarán eliminados a los treinta días hábiles posteriores a dicha publicación (20 de mayo de 2026), conforme a lo establecido en los artículos transitorios correspondientes.

Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo se resolverán conforme a la normativa vigente al momento de su presentación. Por su parte, los plazos reducidos a 10 días hábiles para determinados trámites resultarán aplicables únicamente una vez que la Ventanilla Electrónica Ambiental sea formalmente habilitada mediante publicación posterior en el DOF.

Contactos



Enrique Muñoz Guízar

Socio Medio Ambiente

enrique.munoz@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

Americas ↗

Bogotá
Mexico City
New York

Medellín
Monterrey

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 08 de abril de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca